



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho “

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 486 -2024-A/MPSM

Tarapoto, 04 de Agosto de 2024

**VISTO:** El Expediente N° 006313-2024, de fecha 17 de Abril del 2024, sobre Procedimiento No contencioso de Separación Convencional iniciado por los cónyuges, Sra. **VANESSA CARRANZA PINEDO**, identificada con DNI N° 47347414 y Sr. **CARLOS LINARES PAREDES**, identificado con DNI. N° 01130457, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-20JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, Mediante el inciso 6° del artículo 20° en concordancia con el artículo 43° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al alcalde la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo;

Que, conforme es de apreciarse de la copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por la Jefe de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de San Martín, Distrito de Tarapoto; que obra en los autos, los solicitantes con fecha **21 de Julio de 2012**, contrajeron matrimonio ante la Oficina Registros Civiles de la Municipalidad Centro Poblado Santa Rosa - San Juan de Cumbaza del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín; por lo cual han transcurrido más de **Siete (12) años** de celebrado el matrimonio;

Que, mediante Hoja de Trámite — Expediente Administrativo N° 006313, de fecha **17 de Abril del 2024**, los solicitantes presentan ante esta comuna su petición administrativa de separación convencional, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por la Jefe de Registros Civiles de la de la Municipalidad Centro Poblado Santa Rosa - San Juan de Cumbaza del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín.
- Copia del DNI del recurrente Sr. **CARLOS LINARES PAREDES**.
- Copia del DNI de la recurrente Sra. **VANESSA CARRANZA PINEDO**.
- Declaración Jurada del Último Domicilio Conyugal.
- Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.



- Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.
- Declaración Jurada se determina, que los solicitantes no cuentan con hijos menores de edad o mayores con incapacidad.

Que, estando dentro la competencia que prescribe la LEY N° 29227, la misma que tiene como objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, indistintamente el artículo 6° de la LEY N° 29227, faculta al Alcalde recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5°, requiriéndose en este caso el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual, si cuenta con lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en un plazo de 15 días;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 298-2024-A/MPSM**, de fecha de **17 Mayo del 2024**, se resuelve: **ADMITIR** a trámite la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° **006313-2024**, de fecha **17 de Abril del 2024**, presentado por los cónyuges señores: **VANESSA CARRANZA PINEDO**, identificada con DNI N° **47347414** y **CARLOS LINARES PAREDES**, identificado con DNI. N° **01130457**.

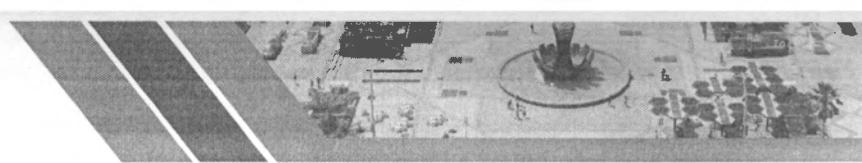
Que, con fecha **21 de Junio del 2024**, se realizó la Audiencia Única con la presencia de la Sra. **VANESSA CARRANZA PINEDO**, identificada con DNI N° **47347414** y Sr. **CARLOS LINARES PAREDES**, identificado con DNI. N° **01130457**, quienes manifestaron no oponerse a la realización de la audiencia, ni a la pretensión de su pretensión administrativa; al contrario, ratificaron su voluntad de separarse conforme consta del acta que obra en los autos;

Que, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional en virtud de lo establecido en el artículo 12° del DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS;

En consecuencia, habiendo cumplido que lo dispuesto en la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es necesario emitir el acto resolutorio que decida el asunto, por lo tanto;

**SE RESUELVE:**





**ARTICULO PRIMERO:** Declárese **FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional formulado por los señores: **VANESSA CARRANZA PINEDO**, identificada con DNI N° **47347414** y **CARLOS LINARES PAREDES**, identificado con DNI. N° **01130457**; por consiguiente:

**SE LES DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VINCULO MATRIMONIAL**; y quedando el presente acto firme, **DISPONGASE** que los autos queden en la Oficina encargada de los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines legales pertinentes.

**ARTICULO SEGUNDO: SE HACE DE CONOCIMIENTO**, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** conforme a ley, en el plazo establecido.



**REGISTRESE, NOTIFIQUESE, y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN  
TARAPOTO

LLUNI PEREA PINEDO  
ALCALDESA



LLPP/A-MPSM.T.  
JCAO/OAJ/MPSM.T  
Lide Jgl / Secret.  
C.C  
Expediente  
Interesado/ Archivo.